

CAPITULO II.

*De los Fondos de Fiestas ó Funciones de Dotación.*

Art. 299. Además del culto ordinario que se sostenga con los fondos de que se habla en el Capítulo anterior, varias fiestas en esta Catedral celebrense con los legados ó fondos que al efecto se hallaren destinados.

Art. 300. Sean Fiestas ó Funciones de Dotación:

- a). La de Sr. San José y la de Ntra. Sra. de la Rosa.
- b). La del Ejercicio de Tres Horas el Viernes Santo.
- c). La del S. Corazón de Jesús.
- d). La de Nuestra Señora del Refugio.
- e). La de S. Antonio de Padua.
- f). La de S. Pascual Baylón.
- g). La de S. Juan Nepomuceno.
- h). La de Santa María Magdalena.
- i). La del Patrocinio de la Santísima Virgen.
- j). La del Inmaculado Corazón de María.
- l). Las demás que se fueren estableciendo.

Art. 301. Con respecto á los fondos destinados á estos cultos dispónese lo siguiente:

1.º Infórmese al Capítulo, por quien corresponde, al principio del año, de lo que anualmente se haya gastado en cada una de estas Fiestas de Dotación.

2.º Ríndanse anualmente por el respectivo Administrador al Cabildo las cuentas de dichos fondos ó capitales, con el informe del estado que guarde cada uno de ellos y con los demás detalles que les correspondan.

3.º Continúese haciendo los Repartos de las Fiestas de Dotación de acuerdo con los procedimientos acostumbrados, habidas en cuenta las voluntades de los Fundadores; á reserva de modificar en cada año los tales Repartos, si así lo creyere conveniente ó justo la M. I. Corporación.

4.º Dése noticia al Prelado anualmente del estado que guarden esos fondos, con las modificaciones que su administración haya exigido.

CAPITULO III.

*De los fondos de los Aniversarios.*

Art. 302. Celébrense como Aniversarios dotados en esta Catedral los siguientes:

- a). El del Sr. Román.
- b). El de la Colecturía de Animas.
- c). El de los Eclesiásticos fallecidos en cada año.

Art. 303. Con respecto á los fondos con cuyos intereses cúbrense los gastos de estos Aniversarios, hágase lo propio que se manda observar con respecto á los del Capítulo anterior.

CAPITULO IV.

*De los derechos de Fábrica y de las demás Obvenciones de esta Catedral.*

Art. 304. Todas las demás obvenciones que, por derechos de Arancel debidos á la Fábrica, por donativos ó por legados ó por otro título correspondieren á esta Iglesia, aplíquense á su objeto, según el carácter especial de las mismas, ó disponiendo el Cabildo lo que estimare conveniente, en casos extraordinarios, previa la aprobación del Ordinario.

Art. 305. Entre estos legados figure el que sirve para el sostenimiento de los dos PP. Capellanes Confesores y de tres Acólitos del Sagrario Metropolitano; y sobre este legado rijan en lo sucesivo determinaciones análogas á las expresadas en los Capítulos precedentes.

SECCION II.

DE LAS OFICINAS DE ESTA CATEDRAL.

Art. 306. Para el régimen y administración de esta

Santa Iglesia Metropolitana haya las Oficinas siguientes:

- 1.ª La Secretaría de Cabildo.
- 2.ª La Haceruría ó Dirección General de Diezmos.
- 3.ª La Clavería, con la Mayordomía de Gruesa y la de Fábrica.
- 4.ª La Contaduría.

## TITULO I.

DE LA SECRETARIA DE CABILDO.

Art. 307. La Secretaría de Cabildo, como ya se dijo (Art. 249), cuente para su servicio con un Secretario como Jefe que sea sacerdote, electo por el Capítulo, con asentimiento del Prelado, y con dos Oficiales, 1.º y 2.º nombrados igualmente por el Cabildo, de los cuales el 1.º conviene en lo general que sea Clérigo, aunque pueda no serlo, y el 2.º seglar.

Art. 308. Las atribuciones particulares de la Secretaría y de sus Empleados, fuera de lo que ya se dijo en la Sección del Clero Capitular, Título II, detállense en el Reglamento especial por el cual se gobierne, aprobado por el Cabildo. Como bases de ese Reglamento y de las modificaciones que en lo sucesivo se le hagan, se consignan aquí las siguientes:

a). Mientras el Secretario, ó su Vicegerente, no fuere Capitular, no olvide que carece de voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea, limítense en éstas al papel de fiel cronista de las Sesiones, y absténgase de hacer apreciaciones ningunas acerca de lo que se diga ó se resuelva por los Capitulares; y de la misma manera condúzcase en las comunicaciones ú órdenes que dirija en su calidad de Jefe de la Secretaría.

b). Comunique con eficacia y oportunidad á quienes corresponda los acuerdos de cada Asamblea de la Corporación, é informe al Cabildo en la siguiente Sesión de las notas ú órdenes que en tal sentido haya girado y que tengan conexión con dichos acuerdos.

c). Los Empleados todos de esta Oficina estén trabajando en ella, durante el tiempo de Reglamento, exclusivamente en quehaceres de la Oficina; y ocupándose en perfeccionar los catálogos y formar cuadros sinópticos é índices de los diferentes ramos y de las últimas disposiciones, cuando no exija otra cosa el despacho ordinario de los negocios.

d). Al fin de cada año la Secretaría presente un Informe ó Índice detallado de las comunicaciones que haya recibido y despachado, y de los demás trabajos que se hayan consumado ó que estén pendientes; y esto fuera de las informaciones que rendirá en su caso á las Comisiones de Archivos y de Visita de las Oficinas.

## TITULO II.

DE LA HACEDURIA O DIRECCION GENERAL DE DIEZMOS.

Art. 309. Para la recaudación de los diezmos en toda la Arquidiócesis sirva en esta Catedral la Oficina que lleva el nombre de Haceruría ó Dirección General de Diezmos, al frente de la cual se halle un Capitular que se llame el *Hacedor* y que, según se manifestó antes (Art. 162), elijan el Prelado y el Cabildo anualmente, en el mes de Enero, en unión de otro que lo suple en sus faltas.

Art. 310. Sean Auxiliares del Hacedor los tres Empleados de la Secretaría de que se habla en el Título anterior, dándose bajo este respecto al Secretario el nombre de "Notario de Diezmos."

Art. 311. Las atribuciones capitales de la Haceruría son las que siguen:

a). Proponer al Cabildo el nombramiento de Diezmeros en las Parroquias del Arzobispado, quienes á su vez nombrarán á los Colectores y demás Empleados que les estén subordinados.

b). Hacer glosar las cuentas rendidas por los mismos Diezmeros á la Haceruría, con la cual se entenderán inmediatamente y la cual mantendrá con ellos la comunicación oficial necesaria.

c). Previa la aprobación del Cabildo en cada vez, conceder iguales á los causantes de Diezmos que lo solicitarén.

d). Recibir y endosar los documentos con que los Diezmeros y los causantes de Diezmos efectúen sus pagos decimales.

e). Tomar nota de los libramientos y de los enteros respectivos.

f). Preparar las cuentas decimales para ser presentadas á la aprobación ó cualquiera otra resolución del V. Cabildo.

g). Confeccionar el Informe General de cada quinquenio y los Informes particulares que á su tiempo debe rendir al M. I. Cuerpo en su calidad de Administrador de la Catedral juntamente con el Metropolitano.

Art. 312. Un Reglamento especial prescriba al pormenor los oficios del Hacedor y sus Oficiales, á cuyo Reglamento y sus modificaciones aplíquense igualmente las disposiciones que en los Estatutos presentes se dictan con respecto á la Secretaría Capitular (Art. 323) tocante al empleo del tiempo, al perfeccionamiento y buen estado del archivo y de los catálogos etc., y á la información anual de su cometido, fuera del Informe que por especiales acuerdos capitulares está mandado que se rinda en cada quinquenio.

### TITULO III.

#### DE LA CLAVERIA Y LA MAYORDOMIA DE GRUESA.

Art. 313. La organización de estas Oficinas, en cuanto al personal, sea la que se indicó antes. (Art. 160).

Art. 314. Siendo las tareas de estas Oficinas, además de muy delicadas é interesantes, también muy complejas, puesto que en lo general comprenden todo lo que significa recepción y entrega de valores, y principalmente la repartición de la Renta Decimal, la Administración de los fondos de Aniversarios y Funciones de Dotación, y la

cuenta y pago de todas las personas que sirven á la Catedral ó figuran de algún modo en el cargo y data de su contabilidad; en la provisión de cargos para el desempeño de la Clavería y Mayordomía de Gruesa, proceda el Cabildo con sobra de perspicacia y tacto, nombrando personas de aptitudes é idoneidad probadas y de laboriosidad y diligencia notorias; no olvidando lo que sobre este particular manda el Concilio III Mexicano. (Estatutos, Tercera Parte, Capítulo II).

Art. 315. Tanto las atribuciones del Clavero como las del Mayordomo de Gruesa y sus dos Auxiliares, consten igualmente al pormenor en los correspondientes Reglamentos.

Art. 316. Sobre estos Reglamentos téngase también por dispuesto lo que antes fué indicado, en los Títulos anteriores de esta Sección, con respecto al empleo del tiempo, archivos y catálogos y á la información anual del movimiento de estas Oficinas al M. I. Cuerpo Colegiado.

Art. 317. Además, de un modo especialísimo, recomiéndase, en los presentes Estatutos, á estas Oficinas lo que sigue:

A). Cúmplase siempre al pié de la letra la disposición tantas veces dada, desde 1878, sobre rendición, en cada semestre, al V. Cabildo, de todas las cuentas que gira permanentemente la Clavería.

B). Del Corte mensual de Caja de esta Oficina, fuera de las dos copias que se entreguen á la Haceduría y á la Contaduría, remítase igualmente una á la Secretaría Capitular, para que sea vista por el Cabildo en la Sesión próxima y quede archivada en esta última Oficina, donde esté á disposición de los Capitulares que gusten informarse de la misma.

C). Bajo responsabilidad jurídica para los Empleados, que inapelablemente se hará efectiva, á nadie se entregue ningún dinero; con excepción de las ministraciones que se hagan en virtud de los acuerdos ya dados, sin la orden respectiva de la Corporación, comunicada oficialmente con los requisitos de estilo.

D). El Sr. Clavero, como Representante del Prelado

y del Capítulo y como Inspector y Jefe nato de estas Oficinas, esté pendiente de las operaciones que en ellas se practiquen; revise los libros, documentos, archivos y demás objetos y valores; y tome de ellos notas, índices, cuadros sinópticos y resúmenes, á fin de que, estando al tanto de todo, pueda informar concienzudamente al V. Cabildo y al Metropolitano, cuando se le interrogue, ó siempre que ocurra algo notable que convenga poner en conocimiento de la Administración superior.

#### TITULO IV.

DE LA MAYORDOMIA DE FABRICA.

Art. 318. Siempre que para ello no hubiere obstáculo, esté separada esta Oficina de la Mayordomía de Gruesa, á fin de que ambas con eficacia y esmero sean atendidas, constantemente se encuentren los negocios en corriente y las cuentas que las dos Oficinas giren sean confeccionadas y rendidas á su debido tiempo.

Art. 319. La Mayordomía de Fábrica, según lo ya dicho (Art. 289), esté encomendada á un sólo Empleado, el cual, siempre que se pueda, sea eclesiástico, electo por el Cabildo, con anuencia del Prelado, y que se denomine "Mayordomo de Fábrica."

Art. 320. La Mayordomía de Fábrica administre los bienes que pertenecen á este ramo, para cuyo efecto el Mayordomo póngase de acuerdo con el Sr. Tesorero en los asuntos que sean de su resorte, y sea auxiliado por el P. Sacristán 2.<sup>o</sup> igualmente en las cosas que le incumban en lo referente á la Fábrica, según consta en el respectivo lugar de la Cartilla de Coro. (Art. 412 etc.).

Art. 321. La Mayordomía de Fábrica rijase en su desempeño minucioso por el Reglamento respectivo, entrando en los deberes del Mayordomo los que se apuntaron en otro lugar (Art. 290) al tratarse de este ramo.

#### TITULO V.

DE LA CONTADURIA.

Art. 322. La Contaduría sirva principalmente para ayudar en sus labores á la Haceduría y á la Clavería y Mayordomía de Gruesa, y su organización sea la antes indicada. (Art. 160).

Art. 323. Las atribuciones capitales de la Contaduría sean:

A). Revisar y glosar las cuentas que á la Haceduría rindan los Administradores de los Diezmatorios, á fin de que el Hacedor pueda consultar al Cabildo la aprobación de aquellas y hacer las liquidaciones de los mismos cuando fuere necesario.

B). Practicar los cálculos que se le pidan sobre las cantidades que por Diezmos deban pagar los causantes que soliciten arreglos con la Dirección General ó Haceduría, y llevar un libro de esos arreglos ó igualas.

C). Escribir, en vista de los Cuadrantes del P. Apuntador, las Planillas donde consten los Oficios de Altar y otros análogos que hayan desempeñado los Capitulares; así como los puntos, lucro ó pérdida de distribuciones, licencias y *patitur* de los Capitulares y respectivamente de todos los Empleados de la Catedral.

D). Efectuar las operaciones del Reparto que se denomina "Respectivo" y que sirve de base al Reparto general y efectivo de cada semestre.

E). Formar las Planillas que se llaman "Tercios," donde consten los honorarios que correspondan á los Empleados cuyos sueldos se paguen de Costas Generales, Fábrica etc.

F). Hacer los Repartimientos de las cantidades que se distribuyan á los partícipes por la celebración de ciertas solemnidades y aniversarios etc., que tengan dotación, y por las Capas Pluviales.

Art. 324. Finalmente, sobre empleo del tiempo, eficacia en el servicio y buen estado y arreglo perfecto del Inventario, archivo y catálogos de la Contaduría, obsér

se lo mismo que se prescribió para las Oficinas de que hablan los Títulos anteriores de esta Sección.

---

### SECCION III.

DE LAS INSTITUCIONES CONEXAS CON LA CATEDRAL.

#### TITULO I.

DE LAS INSTITUCIONES PARROQUIALES.

Art. 325. Con esta Catedral tengan conexión inmediata la Parroquia del Sagrario Metropolitano y las Parroquias Foráneas de la Arquidiócesis.

---

#### CAPITULO I.

*De la Parroquia del Sagrario.*

Art. 326. Siendo, por la Erección (§ § IX y XXXVI), esta Santa Iglesia juntamente Catedral y Parroquial, la Parroquia adjunta del Sagrario Metropolitano, primera en categoría en el Arzobispado, sea una dependencia de la Catedral; y en cuanto á los gastos de su Fábrica, sostén-ganse con fondos de la Catedral, cubriéndose los demás gastos con las obvenções parroquiales.

Art. 327. Fuera de esto, la Catedral también administre los fondos con que se sostienen los dos Capellanes Confesores y tres Acólitos de la Parroquia mencionada, como en otra parte se explica. (Art. 305).

Art. 328. De las relaciones del Sagrario con la Catedral en cuanto á la parte litúrgica, véase lo antes dicho (Art. 248) y la Cartilla de Coro (Art. 102) y su Apéndice 1.º (Cap. V, n. V).

### CAPITULO II.

*De las Parroquias Foráneas de la Arquidiócesis.*

Art. 329. Habiendo cesado completamente, por disposiciones superiores, la asignación que por la Erección (§ XXVI y XXVII) correspondió y se dió por mucho tiempo á las Fábricas Foráneas, quede reducida la intervención de las Oficinas de esta Catedral en ese ramo á negocios ú operaciones del pasado.

---

#### TITULO II.

DE LAS INSTITUCIONES DOCENTES.

Art. 330. Las Instituciones de esta especie que tengan vínculos con esta Catedral sean: El Seminario Conciliar de la Metrópoli, el Colegio de Infantes y las Escuelas Populares ó Parroquiales.

---

#### CAPITULO I.

*Del Seminario Conciliar.*

Art. 331. Páguense en cada Reparto al Seminario la cuota proporcional que le corresponda y la pensión conciliar de todos los Beneficiados de esta Santa Iglesia, al tipo señalado en la ley respectiva.

Art. 332. Toque al Cabildo intervenir, por el derecho común y por el Concilio Plenarío Latino-Americano, en el régimen espiritual y temporal del Seminario, de la manera que se expresó en otra parte de estos Estatutos. (Art. 242).

---

#### CAPITULO II.

*Del Colegio de Infantes.*

Art. 332. Para educar debidamente é instruir en el desempeño de su cometido á los niños de Coro que sirvan